

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós

El pasado 23 de septiembre, el señor ELVER ANDRES DIAZ CANTILLO, parte ejecutada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Argumenta lo anterior, por cuanto el día 25 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre del año referido, realizó el pago de \$1.262.016 en la cuenta del Banco Agrario dentro del presente trámite; asimismo, el pasado 23 de septiembre, procedió a cancelar el saldo restante, esto es, la suma de \$13.751 a través de NEQUI (ver pantallazo).

En consecuencia, solicita que las medidas ordenadas sean levantadas lo antes posible, ya que este proceso le está ocasionando problemas en su trabajo.

Posteriormente, el día 20 de octubre, la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ, madre de la menor SARAH VALENTINA DIAZ GONZALEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como que se levanten las medidas decretadas, especialmente, el impedimento de salir del país que recae sobre el señor DIAZ CANTILLO.

Tanto la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ como el señor el señor ELVER ANDRES DIAZ CANTILLO suscriben dicho memorial, quienes manifiestan renunciar a los términos de ejecutoria del auto que se dicte.

Pues bien, hay que recordar que el presente proceso fue presentado por la Defensoría de Familia, en representación de los intereses de la niña SARAH VALENTINA DIAZ GONZALEZ, a petición de la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ.

Asimismo, una vez notificado el demandado y sin que éste contestará la demanda, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, exhortando a las partes para que practicasen la liquidación actualizada del crédito.

Posteriormente, el día 7 de diciembre del año 2021, se corrió traslado de la liquidación del crédito actualizada por el señor Defensor de Familia, parte demandante.

Luego, en auto del 21 de enero del presente año, se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria, mientras que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fue modificada y, posteriormente, aprobada la realizada por el Despacho.

Igualmente, se ordenó la entrega del título judicial No. 460010001655732 por valor de \$1.262.016 y se dejó constancia de que el señor ELVER ANDRES DIAZ CANTILLO adeudaba a noviembre de 2021, inclusive, la suma de \$13.751, en atención a que, en la liquidación presentada por la parte actora informaron que el demandado estaba al

día en las cuotas alimentarias de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2021.

Desde entonces, el proceso permaneció inactivo.

Observa el Despacho que hasta el pasado 6 de octubre la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ procedió a retirar el deposito judicial No. 460010001655732 por valor de \$1.262.016 ordenado a comienzos de año.

Además, con la consignación que hiciese el señor DIAZ CANTILLO en la cuenta Nequi de la señora GONZALEZ GOMEZ, se cubrió el saldo restante.

Pues bien, si bien la demanda no fue presentada por la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ, sino por la Defensoría de Familia, en representación de los intereses de la niña SARAH VALENTINA, no se puede desconocer lo referido por ella, quien asegura que la obligación se encuentra paga en su totalidad por parte del señor ELVER ANDRES DIAZ CANTILLO.

En consecuencia, se aceptará la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación, dejando constancia de que el señor ELVER ANDRES DIAZ CANTILLO se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas hasta noviembre de 2021, inclusive, en cumplimiento del acta de conciliación No. 0147 de fecha 9 de marzo de 2018 celebrada en el I.C.B.F. Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga.

Lo anterior, por cuanto la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ solicitó la terminación del proceso por pago total de la **obligación**, la cual, de conformidad con la liquidación modificada en auto de fecha 21 de enero del presente año, se liquidó hasta el mes de noviembre de 2021.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

Finalmente, no se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, pues tal como se indicó en párrafos precedentes, el presente proceso fue instaurado por la Defensoría de Familia y el Dr. JOSE FERNANDO MANCILA SILVA, Defensor adscrito a este Juzgado, no coadyuvó la petición.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la Defensoría de Familia, en representación de los intereses de la niña SARAH VALENTINA DIAZ GONZALEZ, a petición de la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ, y en contra del señor ELVER ANDRES DIAZ CANTILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo anotado.

SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA que el señor ELVER ANDRES DIAZ CANTILLO se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, en cumplimiento del acta de conciliación No. 0147 de fecha 9 de marzo de 2018 celebrada en el I.C.B.F. Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por lo anotado.

QUINTO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77705b2432685102fa1d2e57ee2a56b5ef784ded3be902b449d22b8e67891bbc**

Documento generado en 25/10/2022 05:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>